

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2645/2012**

La Paz, 08 de octubre de 2012

**VISTOS:**

El Informe Técnico DDT 0486/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012.

El Informe Legal DJ 1835/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012.

El Instructivo DESP N° 113/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que dentro de las Competencias Privativas del Nivel Central del Estado, esta la de Hidrocarburos; así mismo, el Artículo 360 de la CPE instruye que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar; entre otras, aquellas actividades del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1178.

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 263 de 15 de julio de 2009, aprueba el modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE SABS; en el marco del Decreto Supremo N° 0181.

*[Handwritten mark]*



Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que, el artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, el artículo 2 (MODIFICACIONES), párrafo V del Decreto Supremo N° 0956 de fecha 10 de agosto de 2011 modifica el inciso q) del Artículo 65 (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN) del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez."

El artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que el artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que el artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar {las contrataciones por excepción} a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"*

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice.

El artículo 10 (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I, numeral 9 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, establece la posibilidad de proceder a la contratación por excepción cuando: (...) 9) *Cuando una convocatoria nacional sea declarada desierta por segunda vez. (...).*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DDT 0486/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 de la Dirección de Ductos y Transportes (Unidad Solicitante), establece la justificación para la contratación por excepción del Servicio de Consultoría Individual por Producto para la Realización de una Auditoría de Cumplimiento de Normas, Códigos, Especificaciones y de la Racionalización de los Montos Ejecutados en los proyectos: 1) Gasoducto de integración Juana Azurduy (Gija) Fase I, 2) Conversión, Oleoductos Norte Santa Cruz (Onsz-I), 3) Interconexión Santa Rosa y 4) Expansión Líquidos Sur, amparándose en artículo 2, numeral V, inciso q) del Decreto Supremo N° 0956 (vigente), al haber sido declarado desierto por segunda vez, el proceso de contratación con CUCE 12-207-04-325897-2-1. Asimismo adjunta la certificación presupuestaria N° DAF/AP/CERT/0655/2012, demostrando la existencia del presupuesto suficiente para la contratación solicitada y la inscripción respectiva en el POA de la ANH.

Que el Informe Legal DJ 1835/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, concluye en el análisis que "*(...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la fecha, ha dado cumplimiento al procedimiento establecido para la contratación por excepción, en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, por lo que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. autorice la contratación por excepción correspondiente*"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha inscrito en el POA aprobado para la gestión 2012 con el código: 1.9.1.4, para la contratación por excepción del Servicio de Consultoría individual por Producto para la Realización de una Auditoría de Cumplimiento de Normas y Códigos Especificaciones y de la Racionalización de los Montos Ejecutados en los proyectos: 1) Gasoducto de integración Juana Azurduy (GIJA) Fase I, 2) Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz (ONSZ-I), 3) Interconexión Santa Rosa y 4) Expansión Líquidos Sur.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0655/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, que certifica la existencia de recursos económicos en la partida 25210 equivalentes a Bs150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) para la contratación del servicio de Consultoría Individual por Producto.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la cotización del Ing. Juan López Videla para respaldar y estimar el precio referencial.

Que, se ha emitido el Informe Técnico DDT 0486/2012 y el Informe Legal DJ 1835/2012 correspondiente.

Que se ha emitido el Instructivo DESP N° 113/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012 por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción del servicio de Servicio de Consultoría individual por Producto para la Realización de una Auditoria de Cumplimiento de Normas y Códigos Especificaciones y de la Racionalización de los Montos Ejecutados en los proyectos: 1) Gasoducto de integración Juana Azurduy (GIJA) Fase I, 2) Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz (ONSZ-I), 3) Interconexión Santa Rosa y 4) Expansión Líquidos Sur.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la contratación por excepción del Servicio de Consultoría individual por Producto para la Realización de una Auditoria de Cumplimiento de Normas y Códigos Especificaciones y de la Racionalización de los Montos Ejecutados en los proyectos: 1) Gasoducto de integración Juana Azurduy (GIJA) Fase I, 2) Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz (ONSZ-I), 3) Interconexión Santa Rosa y 4) Expansión Líquidos Sur.


**SEGUNDO.-** El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emite Nota de Adjudicación del Ing. Juan López Videla, solicitando la remisión de la documentación necesaria, para la elaboración del contrato correspondiente.</li> <li>2. Recibe la documentación solicitada.</li> <li>3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada u la elaboración del contrato con vigencia de un año a partir de la suscripción del contrato.</li> </ol>
DJ	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elabora según modelo de contrato de los Documentos Base de Contratación en la modalidad de Consultoría, y lo remite a la MAE para su firma.</li> </ol>
MAE	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Firma del Contrato.</li> </ol>
DAF	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Designa al responsable o Comisión de Recepción del servicio.</li> <li>7. Presenta la información de la contratación en el SICOES. (inciso b), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181/2012.</li> </ol>

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



**Dr. Freddy Zenteno Lara**  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS